NUM. 148.—VIERNES 23 DE JUNIO DE 1905

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 21 de Junio.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1643

CONTADURÍA

Reparto para satisfacer los gastos de traslación al nuevo edificio de la Audiencia provincial, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 6 de Junio de 1905:

Base que sirvió para el reparto provincial.

	Pesetas.
Adamuz	12.019 57
Aguilar	40.690 58
Alcaracejos	1.724 66
Almedinilla	3.990 67
Almodóvar	6 605 50
Añora	1.678 07
Baena	33.295 33
Belalcázar	10.030 82
Belmez	13.868 70
Benamejí	8.616 33
Blázquez	1.245 59
Bujalance	27.307 35
Cabra	40 261 24
Cañete de las Torres	8.041 47
Carcabuey	8 055 95
Carlota	7.229 29
Carpio	5.711 37
Castro del Río	27.669 22
Conquista	652 53
Doña Mencía	5.658 63
Dos Torres	3.642 57
Encinas Reales	3 793 99
Espejo	10.413 08
Espiel	4.187 29
Fernán Núñez	10.459 89
Fuente la Lancha	403 43
Fuente Obejuna	13.175 36
Fuente Palmera	3.040 90
Fuente Tójar	1.837 73
Granjuela	1.059 44
Guadalcázar	3.167 87
Guijo	865 78
Hinojosa del Duque	16 723 48
Hornachuelos	12.474 15
Iznájar	7.399 06
Lucena	69.792 57
Luque	8.235 26
Montalbán	5.392 24
Montemayor	7.394 74
Montilla	45.226 56
Montoro	49.193 88
Monturque	3.644 40
Nueva Carteya	2.317 62
Obejo	1.974 11
Palenciana	2.995 24
Palma del Río	20.203 74
Pedro Abad	3 692 12
Pedroche	3.264 84
Posadas	8.476 24
Pozoblanco	16 324 45
Priego	23.616 14
Puente Genil	26.182 71
Rambla	17.402 31
Rute	16.896 43
San Sebastián	1.362 01
Santaella	16 533 63
Santa Eufemia	2.308 04
Torrecampo	3.245 23
Valenzuela	3.934 29
Valsequillo	1.445 70
Victoria	2.109 13
Villa del Río	6.310 67
Villafranca	6.239 15
Villaharta	484 45
Villanueva de Córdoba	10.883 15
Villanueva del Duque	2.677 84
Villanueva del Rey	3 831 32
Villaralto	1 326 06
Villaviciosa	5.769 56
Viso	5.941 07
Zuheros	3.777 55
	767.901 37

Cuota anual á 0'518 por 100.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Alcaracejos	8 93
Almedinilla	20 67
Almodóvar	34 21
Añora	8 70
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Belmez	71 83
Benamejí	44 63
Blázquez	6 45
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Carpio	29 58
Castro del Río	143 32
Conquista	3 38
Córdoba	8.975 37
Doña Mencía	29 31
Dos Torres	18 86
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Espiel	21 69
Fernán Núñez	54 18
Fuente la Lancha	2 08
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Fuente Tójar	9 50
Granjuela	5 48
Guadalcázar	16 40
Guijo	4 48
Hinojosa del Duque	84 61
Hornachuelos	64 61
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montemayor	38 30
Montilla	234 27
Montoro	254 82
Monturque	18 87
Nueva Carteya	12
Obejo	10 22
Palenciana	15 51
Palma del Río	104 65
Pedro Abad	19 12
Pedroche	16 91
Posadas	43 90
Pozoblanco	84 56
Priego	122 33
Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Rute	87 52
San Sebastián	7 05
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Torrecampo	16 81
Valenzuela	20 32
Valsequillo	7 48
Victoria	10 92
Villa del Río	32 68
Villafranca	32 31
Villaharta	2 50
Villanueva de Córdoba	56 37
Villanueva del Duque	13 87
Villanueva del Rey	19 84
Villaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Viso	30 77
Zuheros	19 56
	7.950 75

El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.

Cuerpo de Ingenieros de minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 1641

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, ha tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que á continuación se detallan, en consonancia con el art. 29 del Reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y cuyas concesiones fueron ya caducadas en los *Boletines oficiales* de 26 de Noviembre, 1.º y 7 de Diciembre últimos.

(Véase la 2.ª plana.)

Ministerio de Cultura 2024

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	INTERESADO	Clase del mineral	TÉRMINO MUNICIPAL	Superficie. — Hectáreas.
3017	Obligada	El Ejido	D. Buenaventura Rivas Elías	Hierro	Almodóvar del Río	24
4572	Lagartijo	Cuesta del Fraile	Eugenio Romá Figueras	Idem	Adamuz	48
4573	San Rafael	Las Zorreras	El mismo	Hulla	Idem	128
4574	Dolores	Collado de la Tórtola	El mismo	Hierro	Idem	52
4575	San Blas	Peña del Gato	El mismo	Hulla	Idem	20
4582	La Primera	Olivar de D. Antonio Calvillo	El mismo	Hierro	Idem	60
4583	La Segunda	Mesa del Cuco	El mismo	Idem	Idem	30
4584	La Tercera	Mesa del Romeral	El mismo	Idem	Idem	20
4587	La Cuarta	Casa de la Media legua	El mismo	Idem	Idem	30
3643	Santa Bárbara	Arroyo de la Viborilla	D.ª Genara Azcárraga	Plomo	Alcaracejos	44
2910	El Gato	La Solana	D. Manuel Gutiérrez Concha	Idem	Belalcázar	11
3749	La Casualidad	La Solana	Luís Elías Grajera	Idem	Idem	9
4167	San Rafael	Quinto de Cogolla alta	Eduardo P. Westendorp	Hierro	Idem	24
4412	Cabrerizas	Quinto de Gancheras	Gerónimo Fernández Sánchez	Plomo	Idem	18
4628	San Manuel Segundo	Dehesa del Mariscal	Isidoro Ruiz García	Hulla	Belmez	84
4342	Carmencita	Cerro Sopas de los Llanos del Conde	Baltasar Llamas de Acha	Cobre	Córdoba	12
4490	Flora	Loma que baja de la huerta de las Ventanas	José de Quiñones Lorenzo	Idem	Idem	11
4127	San José	Huerta de Antequera	José Pérez Jiménez	Idem	Dos Torres	12
4178	Mariquilla	Las Longueras	Eduardo P. Westendorp	Hierro	El Viso	24
4179	Bocha	Dehesa de Abajo	El mismo	Idem	Idem	24
4218	San Manuel	Cerro Blanco	El mismo	Idem	Idem	30
4564	Gerónimo	Quinto de Carboneras de Abajo	D. Antonio Enciso	Plomo	Idem	18
4684	Carmen	Quinto de las Setecientas	Manuel Alemán y Gutièrrez	Idem	Idem	24
4685	María Pepa	Idem	El mismo	Idem	Idem	30
3582	Los Remedios	El Borreguil	D. Miguel Porras Zamorano	Idem	Fuente Obejuna	16
3948	El Delirio	Dehesa de las Medinas	Enrique Muñoz de la Gala	Idem	Idem	24
3961	San José	Hontanillas y Arroyo de Maja-vacas	José Cortés Serrano	Idem	Idem	20
3995	San Francisco	Oropesa	Francisco Lamo López	Idem	Idem	20
4019	La Amalia	Los Llanos	El mismo	Idem	Idem	20
4062	San Jorge	Del Blanquillo	D. Sergio Cabezas y Magarín	Idem	Idem	24
4098	Ampliación á Antoñuelo	Dehesa del Charnecal	Agustín García Rueda Ruiz	Idem	Idem	51
4265	Paula	Ejido de la Cruz de Piedra	Antonio Sinoga Barba	Idem	Idem	12
4287	Milagros	Los Atenores	Justo Fernández Hermosa	Idem	Idem	12
4288	Liebre	Torilejos	Manuel Tapia Cubero	Idem	Idem	12
4303	San Juan	Dehesa de la Zarza	Antonio Ríos Pérez	Idem	Idem	12
4332	Milagros 2.ª	Silabario y Erilla alta	Justo Fernández Hermosa	Idem	Idem	24
4337	Magdalena	Dehesa de los Condes	Antonio Montero Sánchez	Idem	Idem	12
4340	Alfonsina	Aldea de Ojuelos bajos	Juan Quintana	Idem	Idem	12
4376	Magdalena 2.ª	Dehesa de Obatón	Antonio Montero Sánchez	Idem	Idem	12
4394	San Agustín	Haza de la Cazorra	Antonio Fernández Fernández	Idem	Idem	30
4448	La Melona	Tejar del Corralón del Convento	Zoilo Gallego Cáceres	Idem	Idem	19
4613	La Brabía	Dehesa del Soto	José Castillejo de la Fuente	Hierro	Idem	12
4079	Antoñuelo	Dehesa del Charnecal	Agustín García Rueda Ruiz	Plomo	Fte. Obejuna y Hornachuelos	54
2659	La Esperanza	Barranco de la Cierva	Eduardo Carranza	Cobre	Hornachuelos	36
3726	Anita	Mezquitilla	Blas Befan López	Plomo	Idem	24
4006	Carmen	Dehesa de los Llanos	Aniceto López Fuentes	Idem	Idem	12
4007	Pilar	Dehesa de los Llanos	El mismo	Idem	Idem	12
4035	Carlos	Canterones	D. Rafael Carrillo y Gutiérrez	Cobre	Idem	12
4037	San Luís	Mesa de Geromo	El mismo	Idem	Idem	20
4396	Balder	Los Escoriales	D. Ernesto Akermán	Plomo	Idem	30
4615	Alaska	Cerro Guillermo ó de los Frailes	Miguel del Prado y Lisboa	Hierro	Lucena	20
4616	Luzón	Cerro de Llano-Mora	El mismo	Idem	Idem	12
4617	Jauja	Cerro ó Sierra de Jauja	El mismo	Idem	Idem	20
3924	El Angel	Arroyo y Fuente del Quejigo	D. José Pérez Jimena	Plomo	Montoro	12
3954	Jimena	Arroyo del Valle	El mismo	Idem	Idem	12
4151	Ntra. Sra. del Rosario	Arroyo de Ventijas	D. Manuel Rueda Pons	Cobre	Idem	18
4187	San Antonio	Aldea de Cardeñas	Rafael Requena Alemany	Plomo	Idem	24
4212	Carlos 3.º	Dehesa de Posada Nueva	José Mateos López	Cobre	Idem	26
4386	Sevilla	Cerro del Oreganal	Juan Chica Palomino	Plomo	Idem	4
5188	Adolfo y Pilar	Dehesa de Posada Nueva	Florentino Martínez Septien	Cobre	Idem	16
3716	La Alegría	Barranco de Pedriquejo	Julián Recuero y Mateo	Hulla	Obejo	18
3364	La Esperanza	El Chorrito	Luis Muñoz Rodero	Plomo	Pozoblanco	18
4624	Ntra. Sra. del Pilar	Camino de la Mimbrera	Alfonso Belmonte Abellán	Cobre	Idem	16
5015	Mina Hernández	Cortijo Dorado	Manuel Hernández Domené	Plomo	Idem	11
5175	San José	Cañada de Buenaleña	Dámaso Angulo Mayorga	Idem	Idem	18
3853	Friart	Calamón Alto	Francisco Cuesta Martínez	Idem	Posadas	10
4660	Ntra. Sra. de los Angeles	El Esparragal	Cresencio Muguerza y Sanz	Hierro	Priego	12
4713	San José	Barrancos de Gonzalillo	Juan Sánchez Lamas	Carbón	Idem	12
3772	Trinidad	Dehesa de los Escesos	Rafael Montejo y Rico	Hierro	Santa Eufemia	12
4352	Santa Leocadia	Fuente del Hoyo	Leocadio Ventura Hernández	Plomo	Idem	8
4541	La Rica	La Vera	Gerónimo Fernández Sánchez	Hierro	Idem	9
4671	Ntra. Sra. de los Dolores	Quinto del Donadío	Antonio Rubio Gimeno	Idem	Idem	19
4749	Esperanza	Cerro de Cerraquillo	Juan López Vàzquez	Plomo	Idem	12
4750	San Francisco	Cerro de la Solana de Carboneras	El mismo	Idem	Idem	12
5125	Isaac	Cerro de las Palomas	D. Adrián Márquez Sánchez	Idem	Idem	14
5149	Teresa	Idem	El mismo	Idem	Idem	15
3935	Zaragoza	El Rosalejo y Cerro de la Machorra	D. Aquilino Gil León	Hierro	Villanueva del Rey y Belmez	30
4016	Elvira	El Rosalejo y Cerro de las Víboras	El mismo	Idem	Idem	30
3777	San Federico	Barranco de Góngora	D. Federico Barranco Luna	Plomo	Villanueva de Córdoba	12
3778	San José	La Fresnea	El mismo	Idem	Idem	12
3880	María Pepa	La Garranchosa	D. Andrés García Sánchez	Hierro	Idem	12
4067	Triunfo	Cabezo del Buho	El mismo	Idem	Idem	30
4227	La Trinidad	Cortijo de las Niñas	El mismo	Plomo	Idem	30
4233	Orange	Cerro Músico	D. Baltasar Llamas de Acha	Idem	Idem	22
4234	Transwaal	Cerro de Taberneros	El mismo	Idem	Idem	24
4285	San Agatón	Pozo de la Legua	El mismo	Idem	Idem	12
4300	Ampliación á San Agatón	Idem	El mismo	Idem	Idem	12

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.
Córdoba 7 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1657

Conversión de las láminas y resíduos provisionales de la Deuda de Cuba.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 167, correspondiente al 16 del actual, se inserta la Real orden de 31 de Mayo anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general para que se fijen las reglas aplicables en los casos en que por extravío de las matrices de los libros talonarios de las láminas provisionales de las Deudas de Cuba, amortizable al 1 por 100 y de anualidades, y de resíduos de ambas Deudas, no ha podido practicarse la comprobación de las láminas con la matriz respectiva, y, por tanto, no se ha efectuado la concesión de tales valores:

Resultando que por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Diciembre de 1902, en pleito promovido á instancia de don Eduardo Hernández Neville sobre revocación de la Real orden de 22 de Agosto de 1901, por la que se denegaba la conversión de valores de la clase indicada, en atención á la causa referida, se resolvió absolver á la Administración, pero indicando la conveniencia de que si en término prudente no se encontraban las matrices ó libros extraviados, la Administración debía adoptar las medidas de carácter administrativo ó proponer las de carácter legislativo que, garantizando los legítimos intereses del Tesoro público, á cuya defensa viene obligada, la den ocasión y modo de cumplir las disposiciones de las leyes reguladoras de la expresada conversión, y de satisfacer las reclamaciones de los tenedores de las Deudas de Cuba, á que dichas leyes se contraen, una vez que justifiquen el derecho que para formularlas les asisten:

Resultando que siendo ineficaces las nuevas gestiones practicadas por la Administración para hallar los documentos extraviados, habiéndose hecho constar que tampoco han sido encontrados en las Dependencias de la isla de Cuba, esa Dirección general propone que, dada la variedad de casos que pueden presentarse, lo que impide dar con acierto reglas fijas á que sujetar todos, la Administración debe concretarse á declarar con carácter general que el requisito de la comprobación de valores con sus respectivas matrices, cuando éstas hubiesen sufrido extravío en la Administración, pueda sustituirse con las diligencias que la misma estime convenientes para comprobar en cada caso los tres extremos siguientes:

1.° Legitimidad del título.

2.° Que se halle en circulación debidamente emitido; y

3.° Que no ha sido retenido, cancelado ni convertido desde su emisión:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, es de opinión:

1.° Que los créditos cuya conservación, se ha solicitado, y que son objeto del actual expediente, se hallan comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1904 y en la instrucción para su aplicación.

2.° Que en su virtud, es función privativa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas proceder á su reconocimiento, practicando bajo su responsabilidad cuantas diligencias y operaciones juzgue necesarias para asegurarse de la legitimidad y subsistencia de dichos valores.

3.° Que una vez reconocidos y liquidado su respectivo importe, con sujeción á las leyes de 2 de Agosto de 1899 y 28 de Noviembre de 1901, dicho Centro deberá someterlos al examen y decisión de la Junta creada por la ley de 30 de Julio de 1904, para que acuerde y efectúe su revisión, si lo estima conveniente, y para que en su oportunidad los clasifique en el grupo donde deban figurar; y

4.° Que no hay al presente términos hábiles para adoptar cualquiera otra determinación:

Considerando que la cuestión que actualmente se ventila se contrae á que habiéndose extraviado en las oficinas de la Administración parte de las matrices de láminas y residuos provisionales de las Deudas de Cuba amortizable y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882, no es posible cumplir el requisito de entalonar con su matriz en algunos casos presentados para su conversión, con arreglo á las leyes de 2 de Agosto de 1899 y 28 de Noviembre de 1901, por cuya circunstancia debe resolverse si en tales casos puede prescindirse del requisito del entalonamiento, y qué medidas de carácter legislativo ó administrativo deban adoptarse para garantir los intereses del Estado, según se dispone en la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo dictada en 31 de Diciembre de 1902, que plantea la cuestión en los indicados términos:

Considerando que la expresada falta no puede perjudicar el derecho de los acreedores de hacer efectivos sus créditos legítimos en la forma que ordenan las disposiciones vigentes, pues no siéndoles imputable no deben sufrir las consecuencias, por lo cual la Administración viene obligada á declarar que en tales casos debe prescindirse del expresado requisito, adoptando aquellas medidas que requiera la seguridad de los derechos del Estado:

Considerando que tales medidas no pueden fijarse de un modo absoluto por la variedad de casos que pueden presentarse; debiendo limitarse, como propone esa Dirección general, á que en cada caso se haga constar:

1.° La legitimidad del título.

2.° El hecho de haberse puesto debidamente en circulación; y

3.° Que no resulta retenido ni cancelado ó convertido desde su emisión; y acreditados estos extremos suficientemente, á juicio de la Dirección del ramo, debe la misma acordar su pago ó conversión, prescindiendo del entalonamiento, todo lo cual es de competencia de la Administración, no siendo necesario, por tanto, proponer medida alguna legislativa sobre el particular; y

Considerando que de esta forma queda suficientemente garantido el interés del Estado, así como el de los tenedores de las expresadas Deudas, los cuales pueden utilizar los recursos reglamentarios establecidos cuando la resolución no fuese favorable á sus intereses;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Estado, se ha servido resolver que en los casos en que la Administración no pueda practicar el entalonamiento de las láminas y residuos provisionales de las Deudas de Cuba amortizable y de anualidades, por haber sufrido extravío en sus dependencias dichas matrices, pueda acordarse la conversión de los valores, siempre que en el expediente se acrediten los tres extremos de que queda hecho mérito».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1661

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de dominio, instado á nombre propio por el Procurador don Federico Benedicto Nieto, al objeto de justificar que la propiedad de la casa sita en la calle de Priego baja, de esta villa, señalada con el número veinte, edificada sobre una extensión de cuatrocientas noventa varas cuadradas ó sean trescientos cuarenta y dos metros treinta y ocho centímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de don Rafael Carrillo García, por la izquierda y espalda con otra de don Carlos Torres Onieva; que dicho inmueble, por el año mil ochocientos cincuenta y tres perteneció al presbítero don Mateo Rodríguez García, cura de la iglesia de esta villa, el cual la adquirió por compra del Excmo. señor don Manuel Gabiria y Alcoba; que por fallecimiento de dicho señor cura pasó dicha casa en usufructo vitalicio á su criada Francisca Antonia Molina Sáez y por muerte de ésta á su sobrino Julián Caballero Pedraza, también en usufructo, debiendo ser vendida al fallecimiento de éste por sus albaceas y si hubiesen fallecido por el cura más moderno que hubiere en esta referida villa y por el Síndico de su Ayuntamiento y que habiendo adquirido el solicitante en diferentes participaciones el derecho de usufructo y después la nuda propiedad de repetido inmueble sin que tenga título inscrito de dichas adquisiciones y deseando obtenerlo por los medios que para ello determina la Ley hipotecaria é inscribir á su nombre la propiedad de la expresada casa en el Registro de la propiedad de este partido, se cita y convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, incluso la que tenga sobre la finca cualquier derecho real en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuatrocientos cuatro de la citada Ley hipotecaria, para que durante el término que el mismo expresa puedan comparecer ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho pudiere convenirles.

Dado en Rute á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos cinco.- Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

MONTILLA

Núm. 1662

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de juicio verbal civil á instancia del Procurador don Francisco Castellano y Barranco, contra Manuel de Jesús Repiso é Hidalgo, Carmen, Francisco, Rafael, Josefa y Rosa Repiso Jorge, y en rebeldía de los cuatro primeros, por cobro de pesetas; y en dicho expediente he mandado sacar á pública subasta, en venta, las fincas embargadas á repetidos demandados, que son á saber:

1.ª Una suerte de tierra calma que estuvo plantada de olivar al sitio del Carril, en este término, con cabida de una fanega y dos celemines, equivalentes á setenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda al Este y Sur con olivos de Francisco Polonio, al Norte con el Carril y al Oeste con la senda del Salazar, y ha sido valorada en la cantidad de doscientas tres pesetas treinta y dos céntimos.

2.ª Un olivar al sitio Cañada de Canjilones, en este término, con cabida de una fanega y seis celemines, ó sean noventa y una áreas y ochenta y tres centiáreas, que contiene setenta y cinco olivos y dos estacas y linda por Norte con olivos de don Angel Blanco y don Angel Méndez, por Este con otros de Antonio López y don Angel Blanco, por Sur con más de don Angel Blanco y por Oeste con la senda de Molino Nuevo, y ha sido justipreciado en seiscientas setenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos.

3.ª Una suerte de tierra manchón al sitio de Benavente, en este término, compuesta de dos aranzadas, ó sean setenta y una áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda al Este con viña perdida de don Antonio Repiso, al Oeste con otras de don Rafael Requena, al Norte con el arroyo de Benavente y al Sur con el camino alto de Benavente, que ha sido tasada en la cantidad de ciento tres pesetas y treinta y dos céntimos.

Para el remate de expresadas fincas he señalado el día diez y seis de Julio próximo venidero, de doce á tre-

Ministerio de Cultura 2024

ce de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valoradas; que los postores han de consignar, por lo menos, en el acto del remate, el diez por ciento del tipo que sirva para la subasta, y que los postores han de estar conformes con los títulos de dichas fincas que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sin que puedan exigir otros.

Dado en Montilla á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—Rafael Susbielas.—El Secretario, Julián Navarro.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1647

Don Manuel Calderón Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento para 1906, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Hinojosa del Duque 10 de Junio de 1905.—Manuel Calderón.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1652

Don José Navajas Millán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia interina ha prestado aprobación al proyecto del presupuesto extraordinario formado para la traida de las aguas potables de la Regerguera, el cual, censurado por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Castro del Río 19 de Junio de 1905.—José Navajas Millán.

Núm 1665

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo y año venidero de 1906, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse ante esta Alcaldía dentro del presente mes para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Castro del Río 19 de Junio de 1905.—José Navajas Millán.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1640

Año de 1904.—Ampliación.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia.

	INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En mas — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos — Pesetas.
1	Propios	22.402 08	16 553 69	»	5.848 39
2	Montes	»	»	»	»
3	Impuestos	103.907 94	102 839 89	»	1.068 05
4	Beneficencia	18.873 21	18.394 93	»	478 28
5	Instrucción pública	189 24	189 24	»	»
6	Corrección pública	56 632 44	7 005 68	»	49.626 76
7	Extraordinarios	63.107 41	67 647 99	4 540 58	»
8	Ampliación	»	109.363 62	109.363 62	»
9	Resultas	343 031 20	95 958 47	91.384 07	338.456 80
10	Recursos legales para cubrir el déficit	1.638.509 64	1.632.227 76	»	6.281 88
	TOTALES DE INGRESOS	2 246 653 16	2.250.181 27	205 288 27	401 760 16
	PAGOS				
1	Gastos del Ayuntamiento	92.286	90.491 94	»	1.794 06
2	Policía de seguridad	87.408 15	81 356 18	»	6.051 97
3	Policía urbana y rural	304.705 50	300.164 23	»	4.541 27
4	Instrucción pública	66.895	63.807 10	»	3.087 90
5	Beneficencia	73.919 30	71.166 06	»	2 753 24
6	Obras públicas	52.950	47.687 55	»	5 262 45
7	Corrección pública	88.029 84	75.756 61	»	12 273 23
8	Montes	»	»	»	»
9	Cargas	1.006.176 09	957.248 89	»	50.927 20
10	Obras de nueva construcción	63.689 30	58.068 60	»	5.620 70
11	Imprevistos	70.000	68.710	»	1.290
12	Ampliación	»	200.747 24	200.747 24	»
13	Resultas	957.031 74	30.442 90	»	926 588 84
	TOTALES DE PAGOS	2 865 090 92	2.045.647 30	200 747 24	1 020.190 86
	EXISTENCIA EN CAJA	»	4.533 97	»	»
	TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	2 050 181 27	»	»

Córdoba 31 de Mayo de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde presidente, R. Conde.

VENTA

En las minas de la Candelaria, término de Almodóvar del Río, se vende una quebrantadora, un molino triturador de minerales, poleas, cribas mecánicas de lavar minerales, ejes, una caldera vertical de seis caballos y otros varios efectos.

Para detalles é informes, San Fernando 61, Córdoba. 8—5

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18 se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES
de revista.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

PRESUPUESTOS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024